



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000016055 DEL 06/04/2021

“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: “En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: “(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, a proveerse en la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 103 del 21 de diciembre de 2020, para la provisión del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, en la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación, acorde a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **MARTHA ISABEL PEÑA BEJARANO**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, la mencionada funcionaria, se encuentra posesionada en un empleo del mismo nivel y superior grado¹, por lo cual no será tenida en cuenta para el presente encargo.

Que de acuerdo con lo anterior, el derecho preferencial paso al servidor **WILLIAM OCTAVIO ÁLVAREZ CORREDOR**, sin embargo, al realizar la verificación pertinente, se pudo determinar que el funcionario se encuentra posesionado en un empleo del mismo nivel y superior grado², por tal motivo, no se tendrá en cuenta para el encargo.

Que atendiendo el respectivo orden, el derecho preferencial se traslada a la funcionaria **CLAUDIA LUCÍA RUIZ GÓMEZ**, pero, efectuada la correspondiente verificación se estableció que la referida servidora, no manifestó interés dentro de los cinco (5) días de publicación del estudio de encargo, por tal motivo, no será tenida en cuenta.

Que seguidamente se ubica la funcionaria **GLADYS ESTRADA ENCISO**, empero, mediante comunicación electrónica del 20 de enero de 2021, indicó no estar interesada en el encargo, transfiriendo así, el derecho al siguiente servidor.

Que descendiendo, se enlista la colaboradora **OLGA LUCÍA BERNAL PALACIOS**, quien a la fecha, se encuentra posesionada en un empleo del mismo nivel y superior grado³, en tal virtud, no será tenida en cuenta para el encargo.

Que por lo expuesto, el derecho preferencial pasa a la servidora **MYRIAM RODRÍGUEZ CAICEDO**, sin embargo, la referida funcionaria se encuentra posesionada en un empleo del mismo nivel y superior grado⁴, por lo cual no será tenida en cuenta para el encargo.

Que consecutivamente, se ubica la colaboradora **ADRIANA RIVERA MORENO**, a quien una vez realizada la verificación, se determinó que se encuentra posesionada en un empleo de superior nivel y grado⁵, motivo suficiente para no tenerla en cuenta en el encargo.

Que de conformidad con lo expuesto, el derecho preferencial recae en el colaborador **FERNEY CASTRO PRADA**, quien se encuentra posesionado en un empleo del mismo nivel y grado superior⁶, circunstancia que impide tenerlo en cuenta para el encargo.

Que posteriormente, se encuentra la funcionaria **RUBY ESTELA LARA GÓMEZ** quien, dentro del término correspondiente de publicación del estudio de encargo, no manifestó interés, en consecuencia, fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **LUNA CHIHUAIAN CABIATIVA PEÑUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.233.912.071, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a la señora **LUNA CHIHUAIAN CABIATIVA PEÑUELA**, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **LUNA CHIHUAIAN CABIATIVA PEÑUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.233.912.071, en la

¹ Acta de Posesión No. 112 del 9 de marzo de 2021.

² Acta de Posesión No. 022 del 3 de febrero de 2021.

³ Actas de Posesión Nos. 113 del 9 de marzo, y 068 del 16 de febrero de 2021, respectivamente.

⁴ Acta de Posesión No. 023 del 3 de febrero de 2021.

⁵ Acta de Posesión 001 del 14 de enero de 2021.

⁶ Acta de Posesión No. 068 del 16 de febrero de 2021.

vacante definitiva del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, distribuido en la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, cuenta con una asignación salarial de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.947.688) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento realizado a **LUNA CHIHUAIAN CABIATIVA PEÑUELA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a **LUNA CHIHUAIAN CABIATIVA PEÑUELA**, al correo electrónico chihuaian.3@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista -GAP
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General